A-7

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Ley modelo
para la protección del signo y del nombre
de la cruz roja

GINEBRA

1951

LEY MODELO PARA LA PROTECCIÓN DEL SIGNO Y DEL NOMBRE DE LA CRUZ ROJA

En todas las naciones participantes en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, especialmente en el primero de ellos, corresponderá a los poderes públicos el poner en vigor, mediante disposiciones legislativas apropiadas, los preceptos que amparan contra toda clase de abusos, el emblema de la cruz roja, de la media luna y del león y sol rojos, así como el escudo de Suiza.

A fin de estimular en cierto modo esta importante y delicada tarea, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha considerado oportuno redactar, como ya lo hizo en 1932, a título de ejemplo, un texto en que puedan inspirarse las legislaturas nacionales.

Puede uno consultar también el comentario a los artículos 53 y 54 del primer Convenio de Ginebra de 1949, publicado por el Comité Internacional bajo el título « Represión de abusos del signo de la Cruz Roja » [1]*, que viene a ser en suma la exposición de motivos de la ley modelo dada a continuación.*

Esta ley modelo no tiene por objeto reprimir los abusos del signo protector que constituyan infracciones a las leyes de la guerra y que sólo pueden cometerse en tiempos de conflicto armado. Semejantes infracciones comprende particularmente los actos de hostilidad perpetrados so pretexto del emblema de la cruz roja, la colocación del signo en edificios o bienes que no quedan protegidos por los Convenios de Ginebra, y el porte de este signo, ante el enemigo, por personas sin derecho a usarlo. Estas violaciones caen, lo más a menudo, bajo la férula de códigos penales militares, ya sea por el funcionamiento de artículos especiales, ya sea a causa de las disposiciones generales que reprimen el conjunto de las infracciones a las leyes y costumbres de la guerra. Tales abusos del signo de la cruz roja son ciertamente más graves que

---

[1] *Revue internationale de la Croix-Rouge*, abril 1951, pág. 280.

Bibliotheque
COLLECTION CICR

los abusos objeto de la ley modelo y es necesario aplicarles sanciones más estrictas.

Los Convenios de Ginebra [1] *obligan por otro lado a los Estados a promulgar la legislación necesaria para reprimir el conjunto de las infracciones a los instrumentos en cuestión. Por eso, el Comité Internacional de la Cruz Roja tiene el propósito de redactar ejemplos de artículos que puedan insertarse en los códigos penales militares o en leyes especiales. Estos artículos cubrirán especialmente los abusos del signo llamado protector.*

LEY MODELO

A fin de regular la aplicación de los artículos 44, 53 y 54 del Convenio de Ginebra (Nº 1) para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, del 12 de agosto de 1949, de los artículos 43, 44 y 45 del Convenio de Ginebra (Nº II) para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas navales, del 12 de agosto de 1949, y de los artículos que van del 18 al 22 del Convenio de Ginebra (Nº IV) relativo a la protección de paisanos en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, se estatuye lo que sigue : [2]

ARTÍCULO PRIMERO

El emblema de la cruz roja sobre fondo blanco y las palabras « cruz roja » o « cruz de Ginebra » no podrán ser empleados más que para proteger o designar al personal o el material amparados por los Convenios de Ginebra (nºs I y II), del 12 de agosto de 1949 [3], a saber, a los establecimientos, formaciones,

---

[1] Primer Convenio, art. 49 ; II, art. 50 ; III, art.129 ; IV, art. 146.

[2] El preámbulo podrá tomar forma más extensa, según los usos de cada país en semejante materia. Podrá recordar, por ejemplo, que el Estado interesado ha ratificado los Convenios de Ginebra, de los cuales derivan obligaciones respecto a la protección del símbolo de la cruz roja.

[3] La ley modelo tiene por base los Convenios de 1949. Pero pudiera también convenir a Estados que sólo participen en el Convenio de Ginebra de 1929 o en el Xº Convenio de La Haya. En los países que no tengan acceso al mar, podrán tacharse las menciones del Convenio de Ginebra N.º II y las relativas a los objetos por él protegidos.

personal, material, vehiculos, barcos-hospitales y embarcaciones del servicio sanitario de los ejercitos de tierra, mar y aire, incluso los de la Cruz Roja [1] ... y de otras sociedades de socorro debidamente reconocidas y oficialmente autorizadas a prestar su concurso al servicio de sanidad de los ejércitos, así como a los capellanes. El emblema no podrá servir para ningún otro uso, excepción hecha de los casos previstos en los artículos 2 a 5, que siguen.

ARTÍCULO 2

Con permiso expreso del Estado, [2] el emblema de la cruz roja podrá ser empleado para señalar los edificios y el personal de los hospitales civiles oficialmente reconocidos, las zonas y localidades sanitarias reservadas a heridos, y enfermos así como los transportes de heridos y enfermos civiles, inválidos y mujeres encinta efectuados en convoyes o por trenes, barcos o aeronaves afectos a estos transportes.

ARTÍCULO 3

Aparte de su actividad a favor de los heridos y enfermos militares, la Cruz Roja... podrá en cualquier momento, recurrir al uso del emblema y del nombre de la cruz roja para sus actividades conformes a los principios formulados por las Conferencias internacionales de la institución, a la legislación nacional y a sus estatutos. Las condiciones para el empleo del emblema habrán de ser tales que no pueda ser considerado, en tiempo de guerra, como destinado a conferir la protección de los Convenios de Ginebra. El símbolo será, relativamente, de pequeñas

---

[1] Se completará esta mención, en transportes donde se encuentre en la ley modelo, indicando el país interesado.

[2] En todas partes donde se haga mención del Estado, se puede indicar el servicio oficial competente. Parece necesario que, en tiempo de guerra, sea la autoridad militar la que puede controlar y reglamentar los empleos del símbolo de la cruz roja.

dimensiones [1] sin que esté permitido ostentarlo en brazales o en techumbres.

La Cruz Roja... determinará en un reglamento las condiciones para el empleo del emblema y el nombre de la cruz roja en el cuadro de la institución. Este reglamento quedará sometido a la aprobación del Estado.

ARTÍCULO 4

Los organismos internacionales de la Cruz Roja y su personal debidamente legitimizado estarán autorizados para servirse, en todo tiempo, del signo y del nombre de la cruz roja.

ARTÍCULO 5

Excepcionalmente y con autorización expresa de la Cruz Roja... y del Estado, se podrá usar el signo de la cruz roja en tiempo de paz, para marcar los vehículos utilizados como ambulancias, así como los emplazamientos de puestos de socorro exclusivamente destinados a prestar asistencia gratuita a enfermos y heridos.

ARTÍCULO 6

Quienes, intencionalmente y sin derecho, empleen el emblema de la cruz roja o las palabras « cruz roja » o « cruz de Ginebra », así como cualquier otro signo o vocablo que constituyan una imitación o puedan prestarse a confusión con el dicho emblema o las dichas palabras, cualquiera que sea el objetivo del empleo y cualquiera que haya podido ser la fecha de adopción ;

particularmente aquél que los haya hecho figurar sobre insignias, carteles, anuncios, prospectos o papeles comerciales,

---

[1] El Convenio de Ginebra no fijó métricamente las dimensiones máximas del signo llamado puramente indicativo. Nada se opone, sin embargo, para que una ley nacional las estipule. Podría pensarse por ejemplo, en una bandera de un metro de lado para edificios, de veinte centímetros para vehículos y de dos centímetros para personas (insignia).

o los haya colocado sobre mercancías o embalajes, o haya puesto a la venta o en circulación mercaderías así marcadas,

serán castigados con encarcelamiento o multas. [1]

ARTICULO 7

En virtud de la confusión que puede crearse entre las armas simbólicas de la Suiza y el símbolo de la cruz roja, formado, en homenaje a esta nación, por los colores federales invertidos, queda igualmente prohibido, en todo tiempo, el empleo de dichas alegorías suizas, así como cualquier signo susceptible de constituir una imitación, ya sea como marca de fábrica o de comercio o como elementos de tales marcas, ya sea con propósito contrario a la lealtad comercial, como signo distintivo de productos, cual enseña o medio de reclamo en cualquier forma, o en circunstancias susceptibles de herir el sentimiento nacional suizo, fuere cual fuere la fecha anterior de su adopción.

Las contravenciones serán castigadas con multas. [2]

ARTICULO 8

El registro de razones comerciales, de marcas de fábrica o mercantiles, los dibujos y modelos industriales contrarios a la presente ley, serán denegados. [3]

---

[1] Podrán mencionarse aquí el máximum y el mínimum de las penas que deben estar en armonía con la legislación penal de cada Estado. Pero aunque sean aquí menores que nel correspondiente artículo del código penal militar, los castigos habrán de ser lo suficientemente elevados.

[2] También en este caso se podrán fijar el mínimum y el máximum de la pena.

[3] Este registro podrá ser efectuado por diferentes departamentos cuya denominación varía según los países. Se podría mencionar aquí expresamente, la oficina competente, diciendo por ejemplo : « El registro comercial denegará la inscripción... ». La terminología misma puede variar ; así, en ciertos países se hablará de « inscripción » de marcas de fábrica y de « depósito » de dibujos.

ARTÍCULO 9

Si cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 6 y 7 fuere cometida en la gestión de una persona moral, la pena será aplicada a los societarios, miembros, administradores, apoderados, empleados, vocales del consejo administrativo o de cualquier organismo de control o liquidación que hubiesen cometido la infracción.

ARTÍCULO 10

Las autoridades competentes podrán ordenar medidas provisionales, en particular la confiscación de productos y embalajes marcados contrariamente a la presente ley.

El juez ordenará, aún en el caso de absolución, la supresión de los signos ilegales y la destrucción de los instrumentos y aparatos exclusivamente destinados a la colocación de esos signos.

Una vez quitados los signos, se devolverán al propietario los artículos y embalajes confiscados.

ARTÍCULO 11

La presente ley estará en vigor en todo tiempo sin perjuicio de las disposiciones, aplicables en tiempo de guerra, del código penal militar.

ARTÍCULO 12

Los artículos 4, 6 y 8 al 11 son aplicables, por analogía, a los emblemas de la media luna roja y del león y el sol rojos en campo blanco, así como a las denominaciones « media luna roja » y « león y sol rojos ».

Quedan reservados, sin embargo, los derechos de quienes hayan venido haciendo uso de esos signos o denominaciones desde una fecha anterior a la entrada en vigor de la presente ley.

ARTÍCULO 13

Las autoridades judiciales incoarán procedimiento de oficio contra toda infracción a la presente ley.

Además, la Cruz Roja... tendrá derecho a denunciar directamente ante los tribunales competentes a los autores de infracciones contra la presente ley. [1]

ARTÍCULO 14

La presente ley entrará en vigor en cuanto se promulgue. Queda derogada, desde esta fecha, la ley del...

Incumbe a la autoridad competente [2] la ejecución de la presente ley.

---

[1] La fórmula podrá variar según los países. Lo importante es que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja esté capacitada para presentar denuncias contra los abusos y ser parte en el proceso penal que se incoe.

[2] En este punto se designará la autoridad competente.